



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia*

1

**Resolución No. 00108
Del 20 de mayo de 2010**

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por la señora DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS contra la Resolución No. 00057 del 09 de abril de 2010”,

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLANTICO**

En el ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día

1. DE LOS ANTECEDENTES

Que Mediante la Resolución No. 00057 del 09 de abril de 2010, esta Sala decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Empleados de los Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, conformados como resultado del concurso de Meritos convocado mediante Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006.

Que la señora DIANA PATRICIA DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.761.312 expedida en Barranquilla – Atlántico, solicito reclasificación en los factor de Experiencia Adicional y Docencia; y Capacitación y Publicaciones.

Que la resolución anteriormente anotada, se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 15 y 29 de abril del 2010, contra la cual procedía el recurso de reposición en la vía gubernativa, del cual hizo uso la señora DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS, estando dentro del término, mediante escrito de fecha 28 de abril de los corrientes y consecutivo No. 016717, argumentando lo siguiente:

- Que una vez solicitada la reclasificación esta Sala procedió a subirle el puntaje al máximo de 150, no obstante la parte resolutive de dicha lista se omitió reajustar el puntaje respecto a los cargos elegibles y se dejó el que anteriormente tenía como sí no hubiera valido los soportes que certificaban la experiencia adicional.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que en desarrollo del Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006, esta Sala elaboró los correspondientes registros seccionales de elegibles con base a quienes superaron las etapas previstas en el Acuerdo citado.

Que de conformidad con el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes del mismo podrán actualizar su inscripción, durante los meses de enero y febrero de cada año, con los datos que estimen necesarios y con éstos se RECLASIFICARÁ el registro, si a ello hubiere lugar.

Que por su parte, el Acuerdo No. 1242 de 2001, contiene las disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles previendo, en su Artículo 2º que:

“ Los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos”

Que al momento de solicitar la reclasificación de puntajes, al recurrente se le asignaron los siguientes puntajes:

| Nombre y Cargo | Cedula | Prueba de Conocimientos | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación y Publicaciones | Entrevista | Total |
|--|-----------------|-------------------------|----------------------------------|------------------------------|------------|--------|
| - Domínguez Diazgranados Diana Patricia | | | | | | |
| Profesional Universitario de Juzgados Administrativos – Grado 16 | 32761312 | 515.26 | 150 | 5 | 95 | 723.59 |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado | | 491.62 | 150 | 5 | 95 | 719.95 |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito y Equivalentes - Nominado | | 531.42 | 150 | 5 | 95 | 759.75 |
| Oficial Mayor o Sustanciador Municipal y Equivalentes - Nominado | | 534.21 | 150 | 5 | 95 | 762.54 |

Que en la citada convocatoria, establecen para el Factor Experiencia Adicional y Docencia que la experiencia adicional dará derecho a 20 puntos por cada año de servicios o proporcional por fracción de año y la docencia en cátedra en áreas jurídicas, dará derecho a 20 puntos por cada año de servicios o proporcional por fracción de año y la docencia en



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia***

cátedra de áreas jurídicas, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

Que revisado nuevamente los documentos presentados por la recurrente, en su solicitud de reclasificación para efectos de actualizar el factor de experiencia adicional, se encontró que aportó los siguientes documentos:

- Certificados laboral expedido por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito, como constancia que estuvo vinculada como apoderada del ISS, en el periodo comprendido entre 15 de julio de 2008 hasta el 6 de mayo de 2009 (9 meses y 21 días)
- Certificados laboral expedido por el Juzgado Segundo Laboral de Barranquilla, como constancia que estuvo vinculada como apoderada del ISS en proceso Ordinario Laboral, en un periodo comprendido del 13 de septiembre de 2004 hasta 28 de marzo de 2008. (1 año, 8 meses y 27 días).
- Certificados laboral expedido por el Juzgado Décimo Laboral, como constancia que estuvo vinculada como Escribiente de Circuito durante el periodo comprendido entre 5 de mayo hasta el 26 de febrero de 2010. (9 meses y 19 días).

Que la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para las autoridades administradoras de la Carrera Judicial.

Que de la revisión realizada con ocasión del recurso, se observa que si bien a la recurrente se le explicó en la Resolución impugnada, específicamente en el punto 1.1.1 el cual nos muestra los integrantes del listado seccional de elegibles, de los diferentes cargos a quienes se les actualizó los puntajes del factor Experiencia Adicional o Docencia, por cumplir con los requisitos de ley y los reglamentos vigentes. Sin embargo, es cierto que el nuevo puntaje no se vió, reflejado por un error aritmético, en el total de los factores al que hizo alusión el Artículo primero del Acto Administrativo que decidió sobre el particular.

Así mismo, tenemos que la señora DOMINGUEZ DIAZGRANADOS, también se encuentra en el Listado de Registro de Elegibles para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado, sin embargo podemos observar que la actualización del nuevo puntaje no se le aplicó a los factores del cargo en mención.

En consecuencia, se procederá a modificar parcialmente y adicionar en la Resolución aludida teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución No 00057 de 09 de abril de 2010, mediante la cual esta Sala decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial del Atlántico, conformado como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006, en el sentido de totalizar los puntajes asignados a la señora **DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.761.312 expedida en Barranquilla – Atlántico, en los cargos de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos – Grado 16, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes – Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado; y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes – Nominado, por medio de solicitud de reclasificación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al punto 1.1.1 de la Resolución No 00057 de 09 de abril de 2010, mediante la cual esta Sala decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial del Atlántico, conformado como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006, en el sentido de incluir la actualización realizada en el factor de Experiencia Adicional y Docencia al cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado asignado a la señora **DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.761.312 expedida en Barranquilla – Atlántico, por medio de solicitud de reclasificación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: En consecuencia el puntaje total de la señora **DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS** quedara así:

| Nombre y Cargo | Cedula | Prueba de Conocimientos | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación y Publicaciones | Entrevista | Total |
|--|-----------------|-------------------------|----------------------------------|------------------------------|------------|--------|
| - Domínguez Díazgranados Diana Patricia | | | | | | |
| Relator de Tribunal y Equivalentes - Nominado | | 489.22 | 150 | 5 | 95 | 739.22 |
| Profesional Universitario de Juzgados Administrativo – Grado 16 | 32761312 | 515.26 | 150 | 5 | 95 | 765.26 |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y Equivalentes - Nominado | | 491.62 | 150 | 5 | 95 | 741.62 |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito y Equivalentes - Nominado | | 531.42 | 150 | 5 | 95 | 781.42 |



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia

| | | | | | | |
|--|--|--------|-----|---|----|--------|
| Oficial Mayor o Sustanciador Municipal y Equivalentes - Nominado | | 534.21 | 150 | 5 | 95 | 784.21 |
|--|--|--------|-----|---|----|--------|

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución a través de la Secretaría de esta Sala Administrativa Seccional.

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VÉLEZ
 Presidenta

DANIEL ENRIQUE GARCIA BENITEZ
 Magistrado